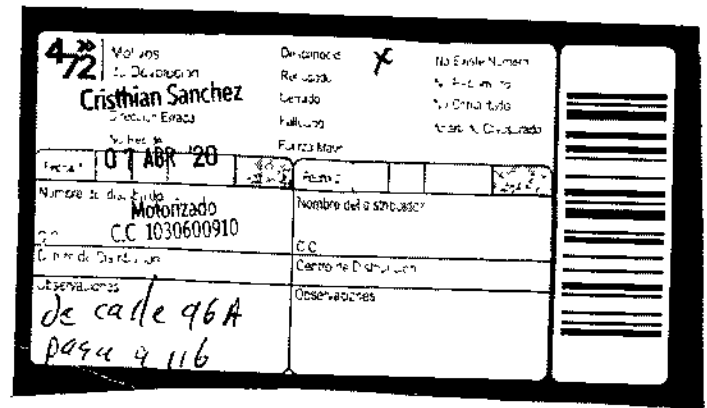




ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 vía correo, al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT.

Artículo 8° Ley 1843 de 2017 "Parágrafo 3 Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..." No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la misma ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación.

Entonces, la empresa de correspondencia 472 Servicios Postales Nacionales S.A., mediante guía de entrega informó la causal de devolución CERRADA, tal como se muestra a continuación:

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	GLORIA ESPERANZA REINA BOGOTÁ
TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO ,	CEDULA CIUDADANIA - 41780239
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	KR 105 B NO 72 - 46	Departamento:	BOGOTÁ D.C
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	
Teléfono:	4914440	Teléfono móvil:	3112349479

[illegible]

Al no ser notificado personalmente, se procedió entonces, con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co mediante procedimiento establecido en el Art 69 Inc. 2 de la ley 1437 de 2011 con resolución de Aviso No. 126 DEL 2019-06-27 NOTIFICADO 05/07/2019

“...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en la ley 1383 de 2010 art 24, la Autoridad de Transito procedió a expedir **resolución sancionatoria N° 915436 de fecha 08-14-2019**, que lo (a) declaró contraventor (a) la cual fue notificada en estrados con forme lo establece el Art 139 del Código Nacional de Transito que dice:

“Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados”, de esta manera se interrumpió la Caducidad de la Acción por contravención conforme al Art 11 de la ley 1843 de 2017.

Respuesta del tercer punto-

Adjunto el nombre y el numero de placa del agente de transito

**Agente de Tránsito que impuso el
comparendo:**

NANCY CAROLINA LARA NIÑO
Placa: 090205



De acuerdo a lo anterior el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 contempla el Procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, donde no exige firma de testigo en el comparendo electrónico.

Referente al formulario unico nacional de comparendo se le informa que puede ser consultado a través de la página web, la resolución 3027 de 2010 que expresa '*Por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en la Ley 1383 de 2010, se adopta el Manual de Infracciones y se dictan otras disposiciones*'.

Respuesta del quinto punto

Se le indica que el link que puede consultar es la página de la Secretaría de Movilidad-
página web <https://www.movilidadbogota.gov.co/web/SIMUR/COMPARENDOS/>

Respuesta del sexto punto

Es de aclararle que la señalización en dispositivos móviles en medio tecnológicos de operación manual está establecido en la resolución 718 de 2018 menciona en su Artículo 5. **Condiciones previas a la instalación y/u operación:**

Parágrafo. El uso de equipos para las labores de control en vía, **no son considerados como de detección electrónica**. Así mismo, cuando se utilicen equipos exclusivamente para fines disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no se requerirá autorización del Ministerio de Transporte

En concordancia con el numeral C "Todos los SAST de detección fija o móvil que se pretendan instalar o poner en operación, **diferente a los equipos usados para el Control en vía apoyado en dispositivos móviles**, deberán presentar un estudio técnico de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 1843 de 2017 y que justifique la necesidad de la instalación o/y operación de los mismos"

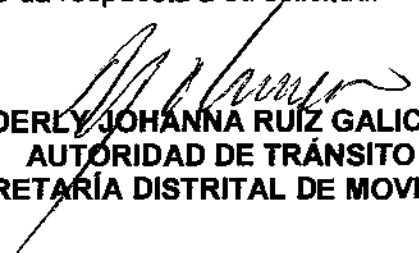
El comparendo N° 11001000000023430579 de fecha 30 de mayo de 2019, tiene una evidencia fotográfica captada con un medio tecnológico de control en vía por lo que no es posible atender su petición sobre los requisitos de certificación metodológico de pesos y medidas de las cámaras solo están dispuestos para dispositivos electrónicos.

Le indico que no se ha vulnerado el derecho al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los

reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrativos, siendo las notificaciones, inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividades existentes en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.



DERLY JOHANNA RUÍZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Laura Anzola

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2020
SDM-SC- 59322

Señor (a):
GLORIA ESPERANZA REINA
Calle 105 G N 72 – 46
Barrio Plazuelas del Virrey
Ciudad

REF: RESPUESTA SDM –DGC-44970

Respetada señora ESPERANZA

En atención al radicado de referencia, me permito hacer las siguientes precisiones frente a cada una de sus pretensiones.

Respuesta del primer, segundo y cuarto Punto:

Frente al tema de la **presunción de inocencia** se encuentra reconocida en el artículo 29 inciso 4º de la Constitución Política, mandato por el cual *“Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable”* es así que este postulado cardinal de nuestro ordenamiento jurídico, no admite excepción alguna e impone como obligación la práctica de un **debido proceso**, de acuerdo con los procedimientos que la Constitución y la ley consagran para desvirtuar su alcance., derecho que no se ha vulnerado de acuerdo al proceso administrativo, toda vez que se han seguido **los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados** siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

El comparendo N° 11001000000023430579 de fecha 30 de mayo de 2019, Se adelantó el procedimiento con respecto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, *“Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones”*

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 vía correo, al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT

Artículo 8° Ley 1843 de 2017 "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados .." No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la misma ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación

Entonces, la empresa de correspondencia 472 Servicios Postales Nacionales S.A., mediante guía de entrega informó la causal de devolución CERRADA, tal como se muestra a continuación:

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZON SOCIAL	GLORIA ESPERANZA REINA BOGOTÁ
TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO :	CEDULA CIUDADANIA - 41780239
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación**Información registrada en RUNT**

Dirección:	KR 105 G ND 72 - 46	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electronico:	
Teléfono:	4914440	Teléfono móvil:	3112349479

		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 903 062 517-9 POSTEXPRESS			
Centro de destino: UAC CENTRO Código de destino: 11845810		Fecha de emisión: 04/06/2019 10:51:05 YG229733688C0			
1111 488 DAME 27.000 LA BOLSA B/OLASCA / CADA EN VIA CERRADA	Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad / Dirección de procesos Administrativos Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 Referencia: 11801000000023436579 Ciudad: BOGOTÁ D.C.		NIT/C: C/T 1 8007991051 Teléfono: 3849400 EXT 6510 Código Postal: 111611000 Depto: BOGOTÁ D.C.		Cálculo de devoluciones: RE: Retirados NO: No existe NO: No resalta NO: No reclamado NO: Desconocido NO: Dirección errada
	Nombre/Razón Social: GLOBA ESPERANZA REINA BOGOTÁ/BLUTS Dirección: KR 105 G No. 72 - 48 Tel: 4914440/3112345678 Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Código Postal: 111041131 Depto: BOGOTÁ D.C.		Cálculo de devoluciones: RE: Retirados NO: No existe NO: No resalta NO: No reclamado NO: Desconocido NO: Dirección errada
	Peso Facturado (grs): 200 Valor Declarado: 30 Valor Flete: \$2.000 Costo de seguro: 30 Valor Total: \$2.600		Dico Contenedor: Observaciones del cliente: CORPARENO		Fecha de entrega: 04/06/2019 Destino: Oscar Romero C.C: 80.026.631 Fecha de entrega: 07/06/19 - 10-06-19
	Código Postal: 111041131 Depto: BOGOTÁ D.C.		Código Postal: 1111458 Depto: BOGOTÁ D.C.		Fecha de entrega: 04/06/2019 Destino: Oscar Romero C.C: 80.026.631 Fecha de entrega: 07/06/19 - 10-06-19
					

Al no ser notificado personalmente, se procedió entonces, con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co mediante procedimiento establecido en el Art 69 Inc 2 de la ley 1437 de 2011 con resolución de Aviso No. 126 DEL 2019-06-27 NOTIFICADO 05/07/2019

"...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en la ley 1383 de 2010 art 24, la Autoridad de Tránsito procedió a expedir resolución sancionatoria N° 915436 de fecha 08-14-2019, que lo (a) declaró contraventor (a) la cual fue notificada en estrados con forme lo establece el Art 139 del Código Nacional de Tránsito que dice:

"Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados", de esta manera se interrumpió la Caducidad de la Acción por contravención conforme al Art 11 de la ley 1843 de 2017.

Respuesta del tercer punto-

Adjunto el nombre y el número de placa del agente de tránsito

**Agente de Tránsito que impuso el
comparendo:**

NANCY CAROLINA LARA NIÑO
Placa: 090205



De acuerdo a lo anterior el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 contempla el Procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, donde no exige firma de testigo en el comparendo electrónico.

Referente al formulario unico nacional de comparendo se le informa que puede ser consultado a través de la página web, la resolución 3027 de 2010 que expresa *'Por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en la Ley 1383 de 2010, se adopta el Manual de Infracciones y se dictan otras disposiciones'*.

Respuesta del quinto punto

Se le indica que el link que puede consultar es la página de la Secretaría de Movilidad- página web <https://www.movilidadbogota.gov.co/web/SIMUR/COMPARENDOS/>

Respuesta del sexto punto

Es de aclararle que la señalización en dispositivos móviles en medio tecnológicos de operación manual está establecido en la resolución 718 de 2018 menciona en su Artículo 5. **Condiciones previas a la instalación y/u operación:**

Parágrafo. El uso de equipos para las labores de control en vía, **no son considerados como de detección electrónica**. Así mismo, cuando se utilicen equipos exclusivamente para fines disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no se requerirá autorización del Ministerio de Transporte.

En concordancia con el numeral C "Todos los SAST de detección fija o móvil que se pretendan instalar o poner en operación, **diferente a los equipos usados para el Control en vía apoyado en dispositivos móviles**, deberán presentar un estudio técnico de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 1843 de 2017 y que justifique la necesidad de la instalación o/y operación de los mismos"

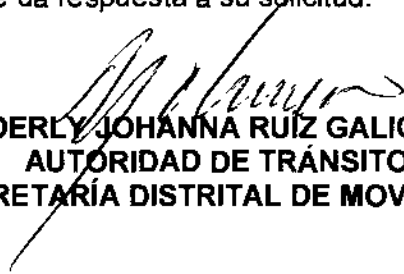
El comparendo N° 11001000000023430579 de fecha 30 de mayo de 2019, tiene una evidencia fotográfica captada con un medio tecnológico de control en vía por lo que no es posible atender su petición sobre los requisitos de certificación metodológico de pesos y medidas de las cámaras solo están dispuestos para dispositivos electrónicos.

Le indico que no se ha vulnerado el derecho al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los

reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrativos, siendo las notificaciones, inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividades existentes en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.



DERLY JOHANNA RUÍZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó Laura Anzola

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 19569

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-44970/ GLORIA ESPERANZA REINA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-59322 d el 13 DE FEBRERO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>DERLY</u> <u>IOHANNA RUIZ GALICIA</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (NO EXISTE NUMERO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

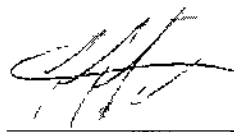
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copla íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (6) folios, la respuesta dada a la peticion con Radicado N° SDM-

44970.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 am a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 am por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyecto y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ (AUX administrativo-Subdireccion de Contravenciones)